

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio Caldas, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro.

Radicado:	<b>176164089002-2024-00001-00</b>
Proceso:	<b>Diligencias Anticipadas -Inspección Judicial</b>
Auto:	<b>Interlocutorio No. 56</b>
Solicitantes	<b>Ruben Dario, Uber de Jesús, César Augusto y Mélida Pescador Varela.</b>
Absolvente:	<b>María Lucy Pescador Varela</b>

Se decide a continuación, acerca de la solicitud de pruebas extraprocesales de Inspección Judicial con dictamen pericial e interrogatorio de parte, solicitadas por los señores RUBEN DARIO, UBER DE JESUS, CESAR AUGUSTO y MELIDA PESCADOR VARELA, a través de apoderado judicial.

### ANTECEDENTES

Los arriba mencionados, solicitan la práctica de diligencias extraproceso -Inspección Judicial en asocio de perito, para que éste conceptúe sobre los puntos que se determinan en la solicitud y que hacen referencia a varios lotes de terreno, con el fin de verificar su ubicación, cabida y linderos, es decir su identificación física y su estado de explotación económica, mejoras existentes, construcciones que se encuentran dentro de los mismos predios, entre otros aspectos.

Menciona los solicitantes, que con las anteriores pruebas extraprocesales pretende demostrar: En que estado se encontraban los inmuebles el día 6 de enero de 2016 y en qué estado se encontraban el día 26 de noviembre de 2022; a cuanto ascendían el valor de los mismos, los días 6 de enero de 2016 y 26 de noviembre de 2022, qué frutos civiles o rentas de arrendamiento se percibieron entre las fechas el 6 de enero de 2016 a 26 de noviembre de 2022, en su totalidad.

De otra parte, solicitan la práctica de INTERROGATORIO DE PARTE, a la señora María Lucy Pescador Varela o María Lucy Pescador de Mathesis, para que en audiencia absuelva el interrogatorio de parte que en forma oral le formulará el apoderado de los interesados.

Tiene como fin la obtención de estas pruebas, iniciar proceso civil o de otra índole contra la señora María Lucy Pescador Varela o María Lucy Pescador de Mathesis.

### SE CONSIDERA

El artículo 189 del Código General del Proceso, indica que, podrá pedirse como prueba extraprocesal la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito. Las pruebas señaladas en este artículo también podrán practicarse sin citación de la futura contraparte, salvo cuando versen sobre libros y papeles de comercio, caso Enel cual deberá ser previamente notificada la futura parte contraria.

A su turno, el artículo 184 ibidem, consagra que quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le forme sobre hechos que han de ser materia del proceso.

En este orden de ideas, la petición de pruebas anticipadas -Inspección Judicial e Interrogatorio de Parte, es procedente, lo que amerita su decreto.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Riosucio Caldas**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la inspección judicial en asocio de perito, para que conceptúe sobre los puntos que se determinan en la solicitud.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como perito al Arquitecto **MARCO AURELIO VANEGAS MORENO<sup>1</sup>**, a quien se le notificará su designación y de aceptar dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 226 del Código General del Proceso.

**TERCERO: FIJAR** la hora de las nueve de la mañana, del día **jueves siete (7) de marzo de 2024**, para llevar a cabo la Inspección Judicial, en asocio del perito designado.

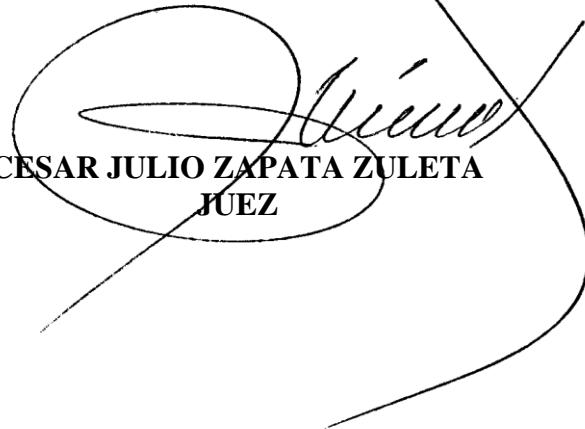
**CUARTO: DECRETAR** el interrogatorio de parte -extraproceso- para lo cual se citará a la señora MARIA LUCY PESCADOR VARELA o MARIA LUCY PESCADOR DE MATTHEISS, para que absuelva el interrogatorio de parte que, en forma oral o escrita, le formulará el apoderado de los interesados en estas diligencias.

**QUINTO: FIJAR** la hora de las nueve de la mañana, del día **miércoles seis (6) de marzo de 2024**, para practicar el interrogatorio de parte.

En consecuencia, se ordena la citación de la señora MARIA LUCY PESCADOR VARELA o MARIA LUCY PESCADOR DE MATTHEISS, haciéndole las prevenciones contenidas en los artículos 204 y 205 del C.G.P.

**SEXTO: RECONOCER** personería al Dr. OCTAVIO HOYOS BETANCUR, portador de la TP. 5191 del CSJ y CC. No. 4.321.220, para actuar como apoderado de los interesados, en los términos del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
CESAR JULIO ZAPATA ZULETA  
JUEZ

---

<sup>1</sup> Carrera 8<sup>a</sup> No. 8-76 Apto 201 Celular 3137375085  
Correo electrónico: [mvanegasm@hotmail.com](mailto:mvanegasm@hotmail.com)

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
Riosucio – Caldas**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado Electrónico No. 013 del 6-feb-2024

**María del Carmen Suarez Monroy  
Secretaria**